



Prot 12/2023

Mons. Victor Hugo Palma Paúl
Por gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Escuintla

Considerando

1. Que el Derecho faculta al Obispo Diocesano para nombrar los Vicarios Parroquiales, para proveer a las necesidades y prioridades de las Parroquias (C 547)
2. Que el vicario Parroquial es quien apoya al párroco de una parroquia, bajo la autoridad del obispo diocesano en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, dirigir espiritualmente, ayudar en las necesidades de la comunidad (CC 545-551)
3. Que, aunque no posee la autoridad plena en la parroquia, posee gran libertad para las actividades pastorales, en cuanto colaborador del Párroco, trabajando en unidad de esfuerzos en la cura pastoral de la Parroquia, de la que son conjuntamente responsables (C 548 § 3)

Decreto

1. Nombrar Vicario Parroquial de la parroquia de Santa Lucía, en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, al Pbro. Mario Ruano Pineda
2. El nuevo Vicario Parroquial ejercerá su ministerio por el tiempo que sea necesario, bajo la autoridad del Obispo y en estrecha colaboración con el Párroco.
3. El Vicario Parroquial, teniendo presente aquello que dijo San Juan Pablo II, que “el verdadero misionero es el santo” (Cf RM 90-91) ha de dedicarse con especial énfasis misionero a las tareas que se le confíen, afianzando su apostolado en la oración y la celebración piadosa de la Eucaristía.

Dado en nuestra Sede Episcopal de Escuintla, el 6 de agosto de 2023 en la fiesta de la Transfiguración del Señor.

+ 
Mons. Victor Hugo Palma Paúl
Obispo de Escuintla




Pbro. Edgar Estuardo del Cid Leiva
Canciller de la Curia

